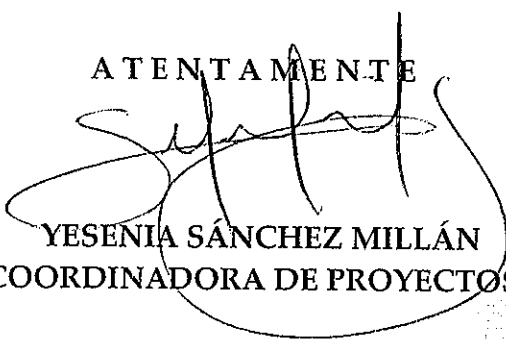


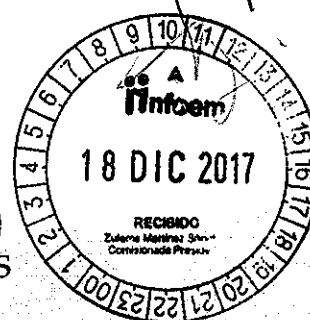
Memorandum no. INFOEM/COM-EAY/0699/2017
Meteppec, Estado de México, 18 de diciembre de 2017

MAESTRA
CATALINA CAMARILLO ROSAS
SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO
P R E S E N T E

De conformidad con los artículos 14, fracciones X y XI y 16, fracción X, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, adjunto al presente se servirá encontrar el **voto particular** emitido por la Comisionada Eva Abaid Yapur, en la resolución del recurso de revisión 02440/INFOEM/IP/RR/2017, aprobada por el Pleno de este Instituto, en la cuadragésima sexta sesión ordinaria del trece de diciembre de dos mil diecisiete, para los efectos legales conducentes.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

YESENIA SÁNCHEZ MILLÁN
COORDINADORA DE PROYECTOS



C.c.p. Mtra. Zulema Martínez Sánchez, Comisionada Presidenta. Para su conocimiento.

Archivo

AMV

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA EVA ABAID YAPUR, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA CUADRAGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DE TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 02440/INFOEM/IP/RR/2017.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la que suscribe EVA ABAID YAPUR emite VOTO PARTICULAR respecto de la resolución dictada en el recurso de revisión 02440/INFOEM/IP/RR/2017, pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por la Comisionada Presidenta ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, que es del tenor siguiente.

Es de destacar, que la suscrita comparte esencialmente el estudio realizado en la resolución del recurso de revisión; empero, estimó necesario precisar algunas consideraciones de hecho y de derecho, tocante a parte de lo ordenado en la resolución de mérito.

Al respecto, tal y como quedó debidamente asentado en la resolución materia del presente voto, el particular requirió del **SUJETO OBLIGADO**, le proporcionara la siguiente información:

1. *Detalle de remuneraciones adicionales y especiales por \$376,170,997*
2. *En el rubro de servicios personales requiero el detalle de otras prestaciones sociales y económicas por \$180,387,892*
3. *En el rubro de servicios generales requiero el detalle de servicios básicos por \$255,504,000*
4. *En el rubro de servicios generales requiero el detalle de servicios de arrendamiento por \$147,718,298*
5. *En el rubro de Transferencias, asignaciones y otras ayudas requiero el detalle de Subsidio y subvenciones por \$279,164,000*
6. *En el rubro de Inversión pública requiero el detalle de obra pública en bienes de dominio público por \$340,708,618*
7. *En el rubro de Inversión pública requiero el detalle de obra pública en bienes propios por \$151,471,455*
8. *En el rubro de deuda pública, requiero el detalle de las ADEFAS por \$259,115,118*

Bajo ese tenor, del análisis a las constancias que obran en el expediente generado con motivo del recurso de revisión señalado al rubro, la Ponencia Resolutora determinó **MODIFICAR** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** y ordenarle la entrega de:

- 1.- *Documento en donde conste el desglose del Rubro de los Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS), por un monto de \$259,115,118.00, para el caso de que el monto correcto haya sido el presentado en el documento de estudio, bastará con que así lo manifieste.*
- 2.- *Evidencia del envío por correo electrónico de la información solicitada por el Recurrente.*



En ese sentido, la que suscribe reitera, que si bien coincide en términos generales con el sentido de la resolución en comento; sin embargo difiero respecto de lo que se ordena en el punto número 2 del resolutivo segundo consistente en la evidencia del envío por correo electrónico de la información solicitada.

Lo anterior es así, de acuerdo a que la evidencia que se ordena entregue **EL SUJETO OBLIGADO** al **RECURRENTE** surgirá de manera posterior, es decir, con el cumplimiento que se dé a la resolución; sin embargo, la evidencia de dicho cumplimiento es algo que el particular no requirió en su solicitud de información, tal como puede observarse en párrafos anteriores.

Esto es así, ya que aun cuando el particular solicito que la información le fuera enviada vía correo electrónico y de conformidad con el artículo 164 de la Ley de la materia se debe garantizar a los particulares el acceso a la información pública mediante la modalidad elegida, siendo que, lo que no se comparte es que se ordene una constancia documental de dicho cumplimiento ya que, en el resolutivo TERCERO de la resolución y de conformidad con los artículos 186 en su último párrafo y 194 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los Sujetos Obligados tienen diez días para dar cumplimiento a lo que se les ordena en las resoluciones emitidas por este Órgano Garante, y tres días más para informar sobre el cumplimiento a las mismas bajo el principio de certeza jurídica y a efecto de continuar con lo establecido en los artículos 198 y 201 de la Ley de la materia.

Es por lo anteriormente expuesto que, la que suscribe emite **VOTO PARTICULAR**, pues se insiste en que no era procedente ordenar la entrega de una evidencia documental que acreditara la entrega de la información vía correo electrónico al **RECURRENTE** debido a que dicho cumplimiento debe ser informado al Instituto de conformidad con lo establecido en los artículos 186 en su último párrafo y 194 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA
(RÚBRICA)

Esta hoja corresponde al voto particular emitido en el recurso de revisión 02440/INFOEM/IP/RR/2017, aprobado el trece de diciembre de dos mil diecisiete.

YSM/AMV